REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230117300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CREDIFLORES**, identificado con NIT 860.056.869-4 y a cargo de **EUGENIO GARCIA DÍAZ**, identificado (a) con C.C. N. 80.021.267, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 2000509579

1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($169.986), correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2023 contendida en el titulo base de ejecución.

2.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($58.535), por concepto de intereses corrientes de la cuota indicada en el numeral 1, liquidada desde el 02 de enero del 2023 al 01 de febrero del 2023.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 2 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRES MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.021.309), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 27 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) MARIA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

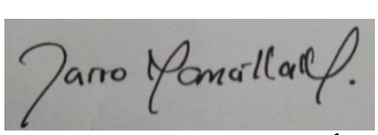

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 10 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230117300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 5, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 410-76195, denunciado como propiedad del aquí demandado(a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

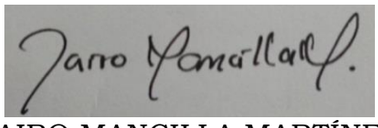

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 10 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA